



Mérida, Yucatán, a 21 de marzo de 2023.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**

### Exposición de motivos

Podríamos decir que prácticamente no existe sociedad que no enfrente el problema del lavado de dinero, el cual no está relacionado necesariamente con una condición económica o social determinadas; está presente en sociedades con economías informales y aquellas que cuentan con servicios financieros disponibles; en países pobres, ricos o en vías de desarrollo; todos sin excepción, están expuestos al lavado de dinero.<sup>1</sup>

El lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de capitales y las combinaciones de estos refiere a un proceso compuesto por tres etapas: la colocación, la estratificación y la integración, que se sigue para borrar, solapar, disimular, esconder o disfrazar de alguna forma el origen ilícito de dichos recursos. La primera parte de este proceso se traduce como el acto de la inmersión de los recursos en el sistema financiero; posteriormente, la estratificación consiste en generar capas o estratos, diferentes niveles que se consiguen con transacciones u operaciones que difuminan los recursos en distintos instrumentos financieros e incluso personas; y por último, la integración se refiere al conjunto de actos a partir de los cuales el dinero es reunido por una tercer persona, hasta ahora no involucrada en las operaciones anteriores, para poder disponer los recursos<sup>2</sup>.

Como se ha relatado, el término lavado de dinero se refiere a un proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o

<sup>1</sup> Robles Peiro, Rocío H. (coord.) Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en México, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 1.

<sup>2</sup> Ibidem, pp. 2-3.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.<sup>3</sup>

Aunque el delito de lavado de dinero es un delito autónomo siempre está vinculado a un delito precedente o determinante. En palabras de Blanco Cordero ha de existir, como requisito, un nexo entre el objeto del lavado y un delito previo. Los delitos precedentes del lavado de dinero pueden tener como delitos fuente diversos tipos de delitos y no solo son delitos por hechos de corrupción.<sup>4</sup>

Sin embargo, en sus distintas expresiones prácticas los delitos de corrupción y lavado de dinero están íntimamente relacionados. Se vinculan y refuerzan mutuamente, por un lado, porque muchos de los delitos asociados al blanqueo de capitales (tráfico de drogas, armas, recursos naturales y seres humanos) suceden a partir de la compra de protección y complicidad (sobornos a funcionarios públicos) para poder operar sin molestias del gobierno; y por otro, cuando los delitos asociados a la corrupción sirven para obtener recursos a gran escala, por lo que los delincuentes recurren al blanqueo de capitales para encubrirlos, limpiarlos y conseguir impunidad; lo que genera una dependencia mutua para mantener la estructura delictiva que permite el silencioso movimiento de dinero. Los recursos económicos obtenidos por hechos de corrupción al ser ilícitos requieren ser encubiertos y conseguir apariencia de licitud para poder utilizarse, mientras que el encubrimiento y operación con recursos de procedencia ilícita requiere de la protección y conductas de corrupción.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, el lavado de dinero es un vehículo que facilita la comisión de delitos y dificulta a las autoridades su combate y la recuperación del dinero obtenido ilícitamente; lo que, sin duda alguna, debilita a las instituciones, la seguridad jurídica y el estado de derecho.<sup>6</sup>

#### *Antecedentes de la corrupción y del lavado de dinero en el ámbito internacional*

El combate a la corrupción constituye un tema relevante a nivel internacional desde finales del siglo XX, derivado del aumento de la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como del incremento de los rendimientos financieros que contribuyen al enriquecimiento de organizaciones delictivas.

<sup>3</sup> Humphrey Jordan, Carla (coord.) Inteligencia financiera y combate a la corrupción, México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021, p. 3.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p.8.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p.10.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. XXIII.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

El 20 de diciembre de 1988, los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas firmaron la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, que dispone, en su artículo 3, párrafo primero, que cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente diversas conductas, entre las cuales se encuentran: la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos delitos tipificados en la propia convención en el inciso a) del citado artículo, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de algún delito relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esta convención fue firmada por México el 16 de febrero de 1989 y ratificada el 11 de abril de 1990.

Posteriormente, en 1989, con el fin de reforzar las acciones globales para poder combatir el tráfico de sustancias sicotrópicas y el lavado de dinero derivado de este, se crea el Grupo de Acción Financiera Internacional por el Grupo de los Siete con el objetivo de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional<sup>7</sup>.

En 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional da a conocer sus cuarenta recomendaciones como una iniciativa para combatir el mal uso del sistema financiero por los lavadores del dinero proveniente del comercio del narcotráfico de la droga<sup>8</sup>. Entre las recomendaciones que se establecen en este documento se encuentran tipificar el delito de lavado de activos y disponer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, sean de orden penal, civil o administrativo.

El combate contra el lavado de dinero toma fuerza particularmente con la resolución 56/186 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 31 de enero de 2002, en la cual se condena la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y se pide a la comunidad internacional que apoye la labor de todos los países a fin

---

<sup>7</sup> Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, 2020. Recuperado de: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/recursos-del-gafic/14971-recomendaciones-del-gafi-2012-actualizadas-a-octubre-de-2020-1/file>

<sup>8</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional. Las Cuarenta Recomendaciones, 2003. Recuperado de: <https://www.anti-moneylaundering.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=8B6CB8C5-42A1-454E-9B12-C427462634CC>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

de aumentar la capacidad institucional y hacer más estrictos los marcos reguladores para prevenir la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia de fondos de origen ilícito, así como para repatriar esos fondos a sus países de origen<sup>9</sup>.

Derivada de la recomendación emitida en la resolución anterior, y mediante la resolución 58/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 31 de octubre de 2003, se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención Mérida)<sup>10</sup> con la finalidad, en términos de su artículo 1, de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. Esta convención fue firmada por México el 9 de diciembre de 2003 y ratificada el 20 de julio de 2004.

Para contribuir a esto, los Estados parte, de acuerdo con el artículo 14 de la citada convención, deberán establecer un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y de las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas.

Estos instrumentos constituyen un marco de actuación para la cooperación internacional para combatir, entre otros aspectos, actividades delictivas como el lavado de dinero, la corrupción y los crecientes vínculos internacionales de la delincuencia organizada.

Como parte de sus funciones de combatir el lavado de dinero, el Grupo de Acción Financiera Internacional monitorea el panorama mundial con especial atención a los avances tecnológicos, que, si bien permiten transacciones entre más personas

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, Resolución 56/186 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 31 de enero de 2002. Recuperado de: [https://www.unodc.org/pdf/crime/a\\_res\\_56/186s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_56/186s.pdf)

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/4 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 31 de octubre de 2003. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/453/18/PDF/N0345318.pdf?OpenElement>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

y que los activos virtuales tienen el potencial de hacer que ciertos servicios financieros sean más baratos y rápidos y, por ende, más accesibles para todas las personas; plantean serios riesgos de lavado de dinero que los ciber-delincuentes están explotando constantemente debido al anonimato que brindan<sup>11</sup>.

Razón por la cual los estándares y regulaciones deben estar en actualización constante, para asegurar que la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita continúe y aproveche las ventajas que las nuevas herramientas digitales ofrecen.

*Medidas adoptadas ante las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito nacional*

El 13 de mayo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de atender la obligación adoptada en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En el citado decreto se adicionó la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el artículo 400 Bis del citado Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, como aquellas conductas en las que se adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita. Entendiéndose que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

<sup>11</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional. Comentarios del presidente de la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) en la conferencia anual HSBC sobre delitos financieros. 10 de septiembre de 2019. Recuperado de: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/Speech-xiangmin-liu-london.html>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

En el año 2000, México se integra al Grupo de Acción Financiera Internacional con la finalidad de abordar el fenómeno de lavado de dinero y dar cumplimiento a la recomendación 29, sobre establecer Unidades de Inteligencia Financiera, circunstancia que México acató en el 2004. Dicha recomendación y las observaciones adicionales para su correcta interpretación realizadas por el referido grupo, dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera debe ser independiente y autónoma operativamente, lo que significa que debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar o comunicar información específica<sup>12</sup>.

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mejor conocida como Ley Antilavado, la cual derivó de los compromisos internacionales asumidos por México, cuyo objetivo principal, en términos de su artículo 2, es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

#### *Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica*

Por otra parte, durante la trigésima sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el Acuerdo 05/XXX/11<sup>13</sup>, en el cual se estableció como uno de los objetivos del consejo, poner en marcha mecanismos para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita; y se determinó que la Unidad de Inteligencia Financiera participaría en el desarrollo de un modelo nacional para establecer o fortalecer las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas. En ese sentido, los integrantes del consejo se comprometieron a prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita a partir de

<sup>12</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional, Recomendación 29: Unidades de Inteligencia Financiera, 2020. Recuperado de: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/435-fatf-recomendacion-29-unidades-de-inteligencia-financiera>

<sup>13</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Informe de actividades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública correspondiente al período de noviembre de 2011 a enero de 2012, 2012. Recuperado de: [https://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/888/1/images/Informe\\_Secretario\\_Ejecutivo\\_Sesion\\_XXXII.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/888/1/images/Informe_Secretario_Ejecutivo_Sesion_XXXII.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

la creación de dichas unidades, así como establecer grupos de trabajo con el objeto de realizar propuestas de modelos normativos para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local en la materia.

Durante 2017, México fue evaluado por el Grupo de Acción Financiera Internacional por lo que, en enero de 2018 se emitió el Informe de Evaluación Mutua, que indicó que el país sigue teniendo riesgos significativos de lavado de dinero.

Derivado de la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo realizada en México en junio de 2016, se determinó adoptar una Estrategia Nacional de Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo para atender las observaciones realizadas.

Posteriormente, el 24 de enero de 2019, en la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se expusieron los cinco ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a diez programas con prioridad nacional, y como parte de ellos, el subprograma "Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las Entidades Federativas".

El 16 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República para el periodo 2018-2024, que en su diagnóstico destacó que la sociedad mexicana se encuentra lastimada por la violencia y visibilizando al país como una víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades, que van desde los llamados delitos violentos, como el crimen organizado, el narcotráfico y la trata de personas, hasta aquellos delitos como el desvío de recursos y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por mencionar algunos.

De igual manera, se establecieron estrategias específicas, como de combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada mediante el uso de la inteligencia financiera; contemplando así, el desarrollo de un trabajo coordinado entre la Unidad de Inteligencia Financiera y las entidades federativas del país, para establecer o fortalecer unidades de inteligencia patrimonial y económicas en los estados, así como en la Ciudad de México.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

La 2ª Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2019-2020, elaborada por el Gobierno mexicano para cumplir con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional señala que una de las amenazas que tiene el país actualmente es el nivel de recursos ilícitos generados, dado que los flujos financieros ilícitos han aumentado en los últimos años, generando inseguridad, disminución del desarrollo económico y cierre de comercios y empresas<sup>14</sup>.

Esta situación se constata en el informe más reciente realizado por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado "Informe de reportes de operaciones enero-abril 2020";<sup>15</sup> documento mediante el cual se dio a conocer que, en relación con el número de reportes de operaciones inusuales por instituciones de banca múltiple por municipio, de enero a abril de 2020, en Mérida, Yucatán, hubieron 2,018 reportes, superando en un 81.6% a la cifra del periodo de enero a abril de 2019 correspondiente a 1,111 reportes.

En este orden de ideas, mediante la presentación de esta iniciativa, se atiende la necesidad de implementar acciones que permitan detectar y evitar las posibles fuentes generadoras de delincuencia en nuestro estado a través de la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; lo cual se logrará a través de la creación de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, una unidad que cuente con sistemas efectivos y eficaces que permitan la obtención de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial existente en diversas instancias locales y su transformación en información de inteligencia, con la finalidad de combatir las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia, prevenir y mitigar la realización de operaciones con recursos, cuyo origen es ilícito.

*Descripción formal de la iniciativa*

*Constitución Política del Estado de Yucatán*

La presente iniciativa consta de cuatro artículos. El primero tiene como objetivo adicionar al artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la

<sup>14</sup> Gobierno de México, Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2019-2020, 2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628409/ENR2019-2020.pdf>

<sup>15</sup> Unidad de Inteligencia Financiera, Informe de reportes de operaciones enero-abril 2020 de la Unidad de Inteligencia Financiera, 2020. Recuperado de: [https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/estadisticas/informe\\_abr20.pdf](https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/estadisticas/informe_abr20.pdf)





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán como un organismo público autónomo.

*Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán*

Así mismo, se propone adicionar el capítulo que regula su objeto, naturaleza jurídica, designación, remoción y requisitos de quien será su titular.

Se dispone que la referida agencia será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables; cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

Se propone agregar, entre las facultades y atribuciones del Congreso del estado, previstas en el artículo 30, designar y, en su caso, remover a la persona titular de la referida agencia, conforme al procedimiento previsto en la referida constitución; la duración en el cargo. De igual manera, se propone establecer el procedimiento correspondiente a su remoción por causas graves; y la correspondiente atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para tal remoción.

Adicionalmente, se propone establecer que el presupuesto asignado a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán no pueda ser disminuido respecto del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al índice inflacionario anual, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la agencia en comento en el año anterior.

*Perfil de la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán*

De igual manera, se dispone en el artículo 75 Septies, que su titular dure doce años en su cargo, con la posibilidad de ratificación para un periodo igual. Y como parte del perfil que debe cumplir para poder acceder al cargo, se establecen, entre otros, los siguientes requisitos, que es necesario destacar:

- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Se establece el requisito de la edad mínima de treinta años para que quien ocupe el cargo cuente con un cierto nivel de madurez y experiencia, condición que se adquiere con el transcurso del tiempo; y que le permitan desempeñar la función encomendada con mayor habilidad, conforme al principio de eficiencia, principio rector del servicio público, en términos del artículo 109, fracción III, de la Constitución federal. Este requisito otorga a quien esté al frente de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, un mayor grado de confiabilidad.

- Contar con estudios de licenciatura y cédula profesional en derecho, finanzas, tecnologías de la información o carrera afín a esas materias.

Este requisito complementa el anterior, al tener como finalidad de que quien ocupe la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán cuente con la preparación profesional para un mejor desempeño del cargo.

- No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Se establece este requisito de elegibilidad para acceder al cargo de titular de la agencia, como una restricción temporal, atendiendo al hecho de que se trata de un requisito que no transgrede el principio de presunción de inocencia, al referirse a una sentencia firme, es decir, que no está pendiente de resolución algún medio de impugnación; y además al hecho de que la persona se encuentre cumpliendo la sanción aplicada.

En ese sentido, es un requisito que no se cumple solamente durante el tiempo en que se compurga la pena aplicada; por lo que, cuando la persona que ha sido sancionada por un delito intencional o actos de corrupción, una vez que cumple con sus sanciones, sea una pena privativa de la libertad, o además inhabilitación, la persona debe quedar en posibilidad de poder acceder al cargo público, ya que, de lo contrario, se trataría de una limitación perpetua.

- No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Este requisito restringe el derecho de acceso al cargo público a las personas deudoras alimentarias, con la finalidad de proteger el derecho a recibir alimentos



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

de sus acreedores (quienes pueden ser niñas, niños o adolescentes, mujeres o personas adultas mayores) y garantizar el pago de la pensión alimenticia; en virtud de que esos recursos constituyen su medio de subsistencia, de satisfacción de sus necesidades básicas, de su óptimo desarrollo personal y que les permite gozar de una vida digna y de calidad. Con ello, se busca desincentivar el incumplimiento de la obligación alimentaria de quien aspira a ocupar el cargo como titular de la agencia.

Ahora bien, cabe destacar que no constituye una restricción absoluta, en virtud de que es subsanable al cesar el incumplimiento de su obligación, si la persona aspirante acredita estar al corriente del pago, cancela esa deuda, o bien, tramita el descuento correspondiente. Por lo que ya no se encontraría en el supuesto y podría postularse al cargo.

#### *Código Penal del Estado de Yucatán*

El segundo artículo de esta iniciativa adiciona un título vigésimo cuarto denominado "Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita" al libro segundo, que contiene un capítulo único y el artículo 411, en el cual se tipifica el referido delito, la descripción de la conducta antijurídica, la sanción, así como la agravante del delito, al tratarse de un servidor público.

#### *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán*

El tercer artículo propone adicionar al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como parte de las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la fracción XXVII, consistente en dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 Septies de esta Constitución.

#### *Código Fiscal del Estado de Yucatán*

El cuarto artículo de esta iniciativa tiene como objetivo modificar parcialmente el artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para dotar de competencia a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán para formular querrela, tratándose de las conductas delictivas en materia fiscal, previstas en los artículos 129, 130, 131, 132, 133 y 135 de ese código; o denunciar los hechos que probablemente puedan constituir ilícitos ante el Ministerio Público, tratándose de los demás casos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

De igual manera, se incluye en el artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Yucatán como obligación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dar vista a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, respecto a la solicitud de sobreseimiento de las denuncias realizadas para la persecución de delitos fiscales; así como se adiciona la atribución a la referida Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, de pedirle a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán que haga la cuantificación del daño o perjuicio en la propia querrela respecto de los delitos fiscales, cuando sean cuantificables.

#### *Régimen transitorio*

Esta iniciativa se compone por seis artículos transitorios: la entrada en vigor; la obligación normativa para expedir la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la obligación normativa para expedir las modificaciones a la legislación secundaria y armonizarlas conforme a este decreto; la fecha máxima para remitir la terna para la designación de la persona titular de la referida agencia; las adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar para la aplicación de este decreto; y por último, la exención para la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán respecto a derechos, impuestos y obligaciones fiscales estatales, así como de las contribuciones municipales respecto de sus bienes de dominio público.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**

**Artículo primero. Se reforman:** la fracción L del artículo 30; la fracción VII del artículo 69; las fracciones VI y VII del artículo 73 Ter; y **se adicionan:** la fracción LI al artículo 30, recorriéndose en su numeración la actual fracción LI para pasar a ser la LII; la fracción VIII al artículo 69, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII para pasar a ser la fracción IX; la fracción VIII al artículo 73 Ter; el capítulo IX al título séptimo, que contiene el artículo 75 Septies y el artículo 75



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Septies; todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

I.- a la XLIX.- ...

L.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva a la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución;

LI.- Designar y, en su caso, remover a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución, y

LII.- ...

**Artículo 69.- ...**

I.- a la VI.- ...

VII.- Presentar la cuenta pública, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia;

VIII. Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 Septies de esta Constitución, y

IX.- ...

**Artículo 73 Ter.- ...**

I.- a la V.- ...

VI.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán;

VII.- La Agencia de Transporte de Yucatán, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

VIII.- La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

...

## CAPÍTULO IX De la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

**Artículo 75 Septies.-** La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

La administración pública estatal, los municipios, los poderes, así como los organismos autónomos que tengan conocimiento o relación con algún hecho que haya detectado la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán en el ejercicio de las atribuciones, tienen la obligación de atender el requerimiento que les realice la referida agencia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de la legislación aplicable, proporcionando la información y la documentación que obre en su poder.

La persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán durará en el cargo doce años, al término del cual podrá ser ratificada para un segundo periodo de igual duración.

La persona titular de la agencia a que se refiere este artículo podrá ser removida por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que le dará vista a la persona titular de la agencia para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la persona titular de la agencia, el Tribunal Superior de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Justicia, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la persona titular de la agencia por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la persona titular de la agencia continuará en su cargo por el tiempo por el que fue designada.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, serán consideradas como causas graves las contempladas en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la comisión de uno o más delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por médico competente y cometer violaciones graves a esta Constitución.

Para ser titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;
- III. Contar al día de su designación, con estudios de licenciatura y cédula profesional en derecho, finanzas, tecnologías de la información o carrera afín a esas materias;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos, y
- VI. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

La persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán será designada mediante el siguiente procedimiento: la persona titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a quien deba ocupar el cargo, por el voto de la mayoría simple de los diputados presentes en la sesión que se trate. En caso de que no se alcance la votación requerida, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a la consideración del Congreso. Si nuevamente no se obtiene la votación requerida, ocupará el cargo la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo.

La persona titular no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, en los sectores público, social o privado, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El presupuesto de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al índice inflacionario anual, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la agencia en comento en el año anterior.

**Artículo segundo. Se adicionan:** un título vigésimo cuarto al libro segundo, que contiene un capítulo único y el artículo 411; y el artículo 411, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

## TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 411.** Comete el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, al que por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera dentro del territorio estatal, o de este hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Para efectos de este capítulo se entenderá que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

naturaleza, sobre los que se acredite su ilegítima procedencia o exista certeza de que provienen directa o indirectamente de la comisión de algún delito o representan las ganancias derivadas de este.

Cuando el delito a que se refiere este capítulo lo cometa un servidor público, la sanción aumentará hasta en una mitad más de la señalada en el párrafo primero de este artículo. Además, se le impondrá en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

**Artículo tercero. Se reforma:** la fracción XXVI del artículo 30; y **se adiciona:** la fracción XXVII al artículo 30, recorriéndose la actual fracción XXVII para pasar a ser la XXVIII; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### Atribuciones

##### Artículo 30.- ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Conocer y resolver el recurso de revocación contra las resoluciones que emita la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los conflictos de trabajo suscitados entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus servidoras y servidores públicos, en términos del párrafo vigésimo del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con excepción de los conflictos relativos a las demás servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 166 a 175 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en aquello que fuere conducente. La resolución de este recurso será definitiva e inatacable;

XXVII.- Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 Septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y

XXVIII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo cuarto. Se reforman:** los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 119, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 119.** Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán:

I. y II. ...

Los procesos por los delitos fiscales a que se refiere la fracción II de este artículo, se sobreseerán a petición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Agencia. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la petición se refiera. Cuando la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán ejerza la facultad establecida en este párrafo, deberá dar vista a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

En los delitos fiscales en que el daño o el perjuicio sean cuantificables, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por cuenta propia o a petición de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela. La citada cuantificación solo surtirá efectos en el procedimiento penal. Para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso la suma de la cuantificación antes mencionada. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo no sustituye a la garantía del interés fiscal.

...

...

...

### Artículos transitorios

**Primero. Entrada en vigor**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Este decreto entrará en vigor en la fecha en que lo haga la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto de este decreto, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

### **Segundo. Obligación normativa**

El Congreso del estado deberá emitir la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este transitorio.

### **Tercero. Obligación normativa**

El Congreso del estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este transitorio.

### **Cuarto. Remisión de la terna para la designación de la persona titular de la agencia**

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado deberá remitir al Congreso la terna para la designación de la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

### **Quinto. Adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos**

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos que resulten necesarias para la aplicación de este decreto.

### **Sexto. Exención**

La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán queda exenta, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

estatales, así como de las contribuciones municipales respecto de sus bienes de dominio público en términos del artículo 82, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y que puedan ser causados con motivo de la regularización de sus bienes y servicios para el cumplimiento de este decreto.

Atentamente

*[Signature]*  
Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán

*[Signature]*  
Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaría general de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
21 MAR 2023

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.  
HORA: *12:11*  
FIRMA: *[Signature]*